



Juicio No. 17811-2022-02326

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, viernes 9 de junio del 2023, a las 10h25.

VISTOS.- En lo principal y analizado que ha sido la presente, el Tribunal dispone:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.- La Jueza de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DRA. GRIMANESA MARISOL ERAZO NAVARRETE, en la acción de protección No. 17230-2016-05398,, interpuesta por ROMERO BENAVIDES MERCY LEONOR en contra del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, ESPINOSA GUZMAN RICHARD GONZALO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, el día 01 de julio del 2016, emite sentencia en la que manifiesta: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se rechaza la Acción de Protección presentada por la señora Mercy Leonor Romero Benavides por improcedente..."; de esta sentencia la legitimada activa interpone recurso de apelación, que es resuelta el DÍA 21 de octubre del 2016 a las 12h21, los Jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Pichincha, en sentencia en la que ordenan: "...se desecha el recurso de apelación,,,"; de esta sentencia, el 15 de diciembre de 2016, Mercy Leonor Romero Benavides presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 21 de octubre de 2016 y del auto emitido el 14 de noviembre de 2016 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; por su parte los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en el caso No. 83-17-EP, emiten la Sentencia No. 83-17-EP/21, de fecha 8 de agosto de 2021, en la que ordenan: "...IV. Decisión En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar la acción extraordinaria de protección y declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. 2. Dejar sin efecto la sentencia emitida el 21 de octubre de 2016 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. 3. Retrotraer el proceso hasta antes de la emisión de la sentencia de apelación. 6 Corte Constitucional, Sentencia No. 621-12-EP/20, párr. 19. Sentencia No. 83-17-EP/21 Juez ponente: Hernán Salgado Pesantes 4. Disponer que mediante un nuevo sorteo una Sala de la Corte Provincial de Pichincha conozca el recurso de apelación presentado por Mercy Leonor Romero Benavides, considerando lo dispuesto en esta sentencia y en la jurisprudencia emitida por este Organismo sobre la resolución de garantías jurisdiccionales..."; por lo que en cumplimiento con lo ordenado por la CC, avoca conocimiento de la acción de protección el tribunal formado por los jueces los Jueces: Drs. Freddy Macías Navarrete, Raúl Mariño Hernández y Carlo Carranza Barona, quienes en la

acción de protección No. 17230-2016-05398, emiten sentencia el día 16 de mayo del 2022, en la que ordenan : “...ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA , ACEPTA el recurso de apelación presentado por la legitimada activa MERCY LEONOR ROMERO BENAVIDES, REVOCA la sentencia de primera instancia, y resuelve: ACEPTAR la acción de protección interpuesta por legitimada activa MERCY LEONOR ROMERO BENAVIDES...ORDENAR como medidas de reparación integral lo siguiente: ORDENAR el pago de todas las remuneraciones mensuales que dejó de percibir la legitimada activa MERCY LEONOR ROMERO BENAVIDES desde la fecha de destitución hasta la fecha efectiva de su reintegro a su puesto de trabajo, incluido todos los beneficios de ley y sociales que le correspondan como servidora pública, para cuyo efecto procédase conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...”; este mandato judicial conjuntamente con el proceso de acción de protección es remitido con el Oficio 17230-2016-05398-OFICIO-20663-2022, remitido por la Secretara de la Unidad Judicial Civil de Quito, en la que se adjunta la acción de protección No.17230-2016-05398, relacionado con la presente causa.-

SEGUNDO.- Una vez designada la perito Carolina Chicaiza, presentó su informe pericial que obra de fojas 521 a 533, 568 a 571 y de 614 a 616 de autos, con la conclusiones que allí constan, una vez que el tribunal corrió traslado a las partes procesales para que realicen sus observaciones.-

TERCERO.- De conformidad a las facultades jurisdiccionales contempladas en los artículos 3 del Código Orgánico General de Procesos y el artículo 139 del Código Orgánico de la Función Judicial 20,142 del Código Orgánico de la Función Judicial, 75, 82 de la Constitución y la sentencia No. 8-22-IS/22 de la Corte Constitucional y una vez revisada la aclaración y ampliación presentada por la señora perito, este Tribunal aprueba parcialmente el peritaje presentada por la citada perito;

CUARTO.- En virtud que se ha agotado la fase de sustanciación para la determinación del monto de la reparación económica, corresponde emitir el **AUTO RESOLUTORIO.-** Por lo que la liquidación queda de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ROMERO BENAVIDES MERCY LEONOR

1.- El valor total a recibir por la Sra. ROMERO BENAVIDES MERCY LEONOR como reparación es USD\$ 101.271,99 (ciento un mil doscientos setenta y un dólares de los Estados Unidos con noventa y nueve); derivado de la resta a 124.240,03 del anticipo de sueldo que ha recibido la reparada: 3.375, 00 y del valor de USD\$.19.593, 04 del cálculo del impuesto a la renta;

2.- El valor a pagar al IESS es de USD\$.20.123, 53 por los aportes personales y patronales al IESS, en la cuenta personal del IESS la reparada;

En consecuencia este Tribunal dispone a la parte legitimada pasivo, INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, el pago de:

a) la reparación económica a favor de la reparada, MERCY LEONOR ROMERO BENAVIDES por USD\$. 101.271,99 (ciento un mil doscientos setenta y un dólares de los Estados Unidos con noventa y nueve); valor que serán depositados en la Cuenta Corriente No. 0010257097 de BANECUADOR B.P., denominada Control de Depósitos Judiciales perteneciente al Consejo de la Judicatura, con RUC 1768183520001.

b) El valor de los aportes personales y patronales al IESS, en la cuenta personal de la reparada: USD\$.20.123, 53, para lo cual, se concede el término de Treinta días; para que informe documentadamente su pago; de igual condición la parte legitimada pasiva deberá poner en conocimiento el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente auto.

QUINTO.- Una vez que el Tribunal ha conocido y cuantificado la reparación , *conforme a la Sentencia N° 8-22-IS/22 dentro del caso No. 8-22-IS dictada por la Corte Constitucional*) la presente Reparación Económica determinada a la a favor de la parte agraviada, señora MERCY LEONOR ROMERO BENAVIDES portadora de la cédula de ciudadanía No. 1303864001; se dispone, que conforme a los principios de celeridad y responsabilidad: Por secretaria de este Tribunal, ofíciase a la Unidad Judicial Civil Especializada de Garantías Penitenciarias, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha con el presente auto, con el que se informa documentadamente sobre la cuantificación del presente proceso de reparación económica, además, remítase copias certificadas de las principales piezas procesales dentro del presente proceso 17811-2022-02326, a fin de que el juez que previno el conocimiento dentro de la acción de protección No. 17230-2016-05398 en la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales disponga lo que en derecho corresponda.-

SEXTO.- Se dispone que se remita por Secretaria el siguiente informe a la Corte Constitucional, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No.1916-16-EP/21, a través de oficio en papel y a los correos electrónicos de las siguientes autoridades de la Corte Constitucional del Ecuador: Dr. Alí Vicente Lozada Prado Presidente de la Corte Constitucional: ali.lozada@cce.gob.ec; Dra. Lorena Andrea Molina Herrera Secretaria Técnica Secretaria Técnica Jurisdiccional, lorena.molina@cce.gob.ec; Dr. Daniel Eduardo Gallegos Herrera Director del CEC de la Corte Constitucional: daniel.gallegos@cce.gob.ec; Aida Garcia Berni Secretaria General de la Corte Constitucional, aida.garcia@cce.gob.ec; corteconstitucionalsg@cce.gob.ec.

SEPTIMO.- Notifíquese únicamente a los correos electrónicos y casilleros electrónicos que obran en el proceso, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrita de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO

**JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO(PONENTE)**

ALVARADO CORDOVA MARCY RODELY

JUEZA

TORRES LUCERO MARCELO RODRIGO

JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



En Quito, viernes nueve de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en el casillero No.932, en el casillero electrónico No.03517010001 correo electrónico lzarevalos@iess.gob.ec, daniel.ruiz@iess.gob.ec, patrocinio@iess.gob.ec. del Dr./Ab. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección General - Pichincha - Quito - 0001 - Quito; DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en el casillero No.932, en el casillero electrónico No.0400734372 correo electrónico pacostalawyer@gmail.com. del Dr./Ab. PABLO FERNANDO ACOSTA ROMO; PRECIADO SILVA MARIA JOSE en el correo electrónico josesitap@hotmail.com. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS en el casillero electrónico No.03517010001 correo electrónico lzarevalos@iess.gob.ec, daniel.ruiz@iess.gob.ec. del Dr./Ab. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección General - Pichincha - Quito - 0001 - Quito; PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS en el casillero No.932, en el casillero electrónico No.1707859870 correo electrónico galo.garciac63@gmail.com, patrocinio@iess.gob.ec. del Dr./Ab. GALO LUIS FERNANDO GARCIA CALDERON; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010009 correo electrónico notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado - Delegación Provincial de Pichincha - Constitucional - Quito; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.0901499905 correo electrónico secretaria_general@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. del Dr./Ab. MARCOS EDISON ARTEAGA VALENZUELA; ROMERO BENAVIDES MERCY LEONOR en el casillero No.1893, en el casillero electrónico No.1707839070 correo electrónico rml.estudiojuridico@gmail.com, ramon.monard17@foroabogados.ec. del Dr./Ab. RAMON AURELIO MONARD LUCERO; No se notifica a: CONDOR MORA LUIS BARLIN, COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS DEL IESS, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO

SECRETARIO